

mo es creible que el poder, elemento necesario y esencial de la sociedad, ha de depender de la voluntad del hombre, para cambiarle cuando quiera, para sujetarse á él cuando le convenga, para destruirle cuando le plazca y para revivirle cuando cumpla á sus caprichos?

230. IV. Porque, ¿cuáles son los atributos constitutivos de la sociedad? Aquellos sin los cuales esta no puede ni aun ser concebida. No puede concebirse sin pluralidad, no puede concebirse sin relaciones, no puede concebirse sin principios, sin leyes, en suma, sin poder. Pues bien, pense tanto de ella cualquiera de estos atributos constitutivos, como de un cuerpo la extension y la impenetrabilidad. Infiérese de aquí, que si el poder es un atributo esencial de la sociedad misma, este le viene de donde le han venido el número y las relaciones. El número, ó sea la existencia, nace de la creacion; las relaciones nacen del designio; las leyes de estas relaciones, y todo ello del poder. La consecuencia es, pues, obvia: ó el poder no existe, ó no tiene origen, ó viene de Dios.

231. "Si el poder civil no viene de Dios, dice el célebre Bálmes, ¿qué origen se le podrá señalar? ¿en qué principio sólido será posible apoyarle? ¿Si el hombre que le ejerce no hace estribar en el cielo la legitimidad de su mando, todos los títulos serán impotentes para escudar su derecho. Este derecho será radicalmente nulo, y con nulidad imposible de revalidar. Suponiendo que la autoridad viene de Dios, concebimos fácilmente el deber de someternos á ella: esta sumision en nada ofende nuestra dignidad; pero en el caso contrario, vemos la fuerza, la astucia, la tiranía; nada de razon, nada de justicia, necesidad quizá de someterse, obligacion ninguna. ¿Con qué títulos pretende mandarnos otro hombre? ¿Por la superioridad de su inteligencia? ¿Quién ha decidido la contienda, adjudicándole la palma? Además, esta superioridad no funda un derecho; en ciertos casos podrá sernos útil su direccion, pero no obligatoria.

¿A causa de sus mayores fuerzas? En tal caso el rei del mundo entero debería ser el elefante. ¿Cómo mas rico? La razon y la justicia no están en los metates; desnudo nació el rico; y cuando baje al sepulero, no llevará sus riquezas; sobre la tierra pudieron servirle de medios para adquirir el poder; mas no de títulos para legitimarle. ¿En fuerza de las facultades otorgadas por los otros hombres? ¿Quién los constituyó nuestros procuradores? ¿Dónde está su consentimiento? ¿Quién reunió sus votos? Y nosotros y ellos, cómo nos lisonjamos de tener las grandes facultades que supone el ejercicio del poder civil? Careciendo de ellas, ¿cómo podemos delegarlas?" (1)

232. Concluyamos: el poder es una condicion esencialísima de la naturaleza del Ser necesario, es bajo todos puntos incompatible con la naturaleza del ser contingente: ó reside única y esencialmente en Dios, ó no hai Dios.

§. II.

LA SOCIEDAD EJERCE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA NOMBRAR Ó DESIGNAR, RECONOCER, &C., LAS PERSONAS QUE HAN DE EJERCER EL PODER QUE DIOS LE COMUNICA PARA EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

233. El poder, que está en Dios, no destruye la libertad, que está en el hombre. La libertad humana no puede transformarse en accion sin poder: luego la sociedad obra juntamente con libertad y con poder. Mas no teniendo de suyo este poder, claro es que le tiene de otra parte, es decir, de Dios. El poder comunicado es la facultad: luego la sociedad tiene una facultad divinamente concedida, para proveer á su accion en todo el progreso de su vida moral y social. Esta accion es imposible, supuesto el orden huma-

(1) El Protestantismo comparado con el Catolicismo, &c.

no de la sociedad, sin un gobierno compuesto de hombres salidos de ella misma. Hombres salidos de ella misma por la lei de la asociacion, fundada en la libertad y en las facultades, son hombres designados ó reconocidos por ella con derecho, pues que la libertad y las facultades son otros tantos derechos que tiene del Criador: luego el derecho de nombramiento, designacion ó aceptacion, pertenece á la sociedad. Esto es claro; sin embargo, se hará mas palpable por medio de algunos otros ratiocinios, fundados, 1.º en las relaciones del individuo y la sociedad: 2.º en la historia: 3.º en la analogía: 4.º en la conveniencia pública. Veamos con la debida separacion estas pruebas.

234. I. Si la sociedad no tuviese la facultad de nombrar, reconocer, admitir, &c., sus funcionarios públicos; su condicion seria inferior á la del individuo, lo cual es un absurdo en teoría, y fuera una inconsecuencia en la práctica. Las facultades siguen la razon de los objetos, de las necesidades, de las condiciones mismas de cada ser moral, y bajo este aspecto, la sociedad excede con mucho al individuo: si este cuenta solo con una inteligencia limitada, una accion reducida, y un orden rigurosamente privado; la sociedad tiene una existencia indefinida; como persona moral, se mueve bajo el poder de una accion inmensa, y tiende por sus destinos al orden público y universal. Trayendo al paralelo el individuo y la sociedad, hallamos en esta una preponderancia inmensa sobre aquel: prepondera en la inteligencia, porque la razon comun es mas amplia, mas competente, mas segura que la razon individual: prepondera en la voluntad, porque el movimiento moral de los pueblos es mas fuerte, mas irresistible que los impulsos particulares del hombre. Pues bien, prepondera indefinidamente en la libertad, cuyos elementos vienen á refundirse en la inteligencia y en el albedrío.

235. Apliquemos ahora este resultado á la consideracion del individuo, para deducir de aquí el derecho de la so-

ciudad. ¿Cuál es el seatido moral que tienen la libertad y la accion en el cuadro de la vida privada? Halla el hombre escrita en su corazon la lei natural, y con ella la regla de su conducta. Esta lei le anuncia el origen del poder: el hombre puede, porque piensa, porque quiere, porque obra, porque existe; pero la facultad de pensar, de querer, de obrar y de existir viene de Dios. Depositario de este poder, le desarrolla bajo el influjo de su libertad: él mismo fija sus formas individuales en el orden doméstico, en sus relaciones privadas, en el sistema de su conducta. No quiere vivir solo, y elige una mujer con quien partir las vicisitudes de la existencia, y más tarde los cuidados de la paternidad. Esposo, ejerce sobre su consorte un poder que no es suyo, porque el mundo todo seria corto recurso para extinguirle en caso de que aquella pretendiese substraerse, y porque él mismo no le puede renunciar. Su poder viene de Dios; pero su libertad ha designado la persona que ha de depositarle: se designa á sí mismo, tomando á su cargo las consecuencias de un enlace indisoluble, y es designado por su consorte bajo la influencia de una plena libertad. Sin esta plenitud espontánea, independiente, absoluta de libertad, Dios no comunica el poder; pero con ella le otorga. En dos palabras, Dios da el poder conyugal y el poder paternal; pero el consentimiento libre designa al esposo y al padre. No multiplicaremos los ejemplos. Pero si la forma doméstica es el tipo de la forma política, ¿no es el colmo de la extravagancia rehusar á la sociedad lo que sin locura no puede disputarse al individuo? Dígase lo que se quiera; pero nosotros no reconocemos medio en esta disyuntiva: ó no existe la libertad social, ó es indisputable el derecho de la sociedad para designar sus gobiernos, determinar sus formas, y sistemar su accion en uso del poder que ha recibido del cielo.

236. II. En cuanto á la historia, ella es tan severa contra el pretendido pacto social, como esquivada contra la legi-

timidad de familias, que tanto se empeñan en establecer algunos publicistas. Dejando en pacífica posesion de sus hermosos y poéticos ensueños á los partidarios de una perfeccion ideal, decimos con fe, que la sociedad no puede ser otra cosa que lo que ha sido. ¿Quiere cambiarse la condicion de la sociedad? Altérese pues ántes la naturaleza del individuo. Todas las virtudes y todos los vicios, todas las verdades y todos los errores, los pensamientos y las acciones, se revuelven en el fondo comun, donde aparecen los productos universales de la sociedad. Sometida á muy diversas influencias, colocada unas veces en una direccion regular y constante, sentada otras en el torbellino, ora tranquila y majestuosa en su marcha, ora penosamente agitada y violentamente comprometida, ella presenta la libertad y el desenfreno, el orden y la opresion, la lei y el despotismo, el favor y la tiranía, la nobleza y la infamia, la debilidad y la fuerza, la inanicion y la energía, la moral y la prostitucion, la opulencia y la miseria, la nada y el ser, en su antigua, complicada y confusa historia. Esta no puede faltar á la fidelidad al presentarnos el cuadro de los hechos, ni la razon contenerse en el exámen de sus causas; y la filosofia entónces, bien apoyada en sus racionios y sus desengaños, nos hace reconocer en todo esto un poder inexplicable en el orden puramente humano; pero ejercido en sentidos muy contrarios y opuestos bajo el dominio de la libertad en la accion. Este dominio pertenece á la forma, viene de la designacion ó de la usurpacion, si se quiere; pero siempre será cierto, que en esta serie indefinida de medios, en este cuadro confuso de acontecimientos, en estas aplicaciones heterogéneas del elemento moral, no podemos dar un solo paso en la investigacion de las causas directas, si pretendemos salir del orden puramente humano. Atribuir á Dios la designacion de los gobiernos, sería hacerle responsable, en cierto modo, de la manifiesta bastardia de sus orígenes: reconocer su obra solo en algunas partes, y echar

ménos su accion en las otras, sería suponer que en algunas épocas históricas, que son las mas, no pudo ó no quiso señalar los gobiernos. Elijase hipótesis, pero tómese ántes el pincel para borrar alguno de sus atributos esenciales.

237. *Analogías é inducciones.*—No teniendo el individuo para conservarse en la posesion de sus derechos, entre los demas seres semejantes, pero extraños á los vínculos y conexiones de la familia, otro recurso que el orden social; y no existiendo por otra parte en este fuera de la derivacion divina del poder, otros resortes, otros recursos que los que se derivan á su turno de la concurrencia individual, la recta analogia recorre la línea del individuo á la sociedad y deduce las consecuencias que caben en la confluencia de esta multitud de partes, cuyo contingente parcial va á formar ese fondo comun de inteligencia, de voluntad, de libertad y de accion que subsiste con independencia de todo individualismo, por la naturaleza y el carácter que tienen y deben tener siempre todos los seres colectivos y morales.

238. Desengañémonos, el desarrollo del poder se formula todo en las teorías diversas de las formas sociales, en la designacion de sus funcionarios, en la aplicacion artistica, permítasenos la frase, de este poder natural, expresion lógica de una concesion divina hecha expreso á la sociedad para regirse y conservarse por sí misma. La suma de los medios naturales de subsistencia y de perfeccion acordados al individuo, forma una ecuacion perfecta con la suma de su poder: la marcha de su conducta forma una ecuacion perfecta con el uso de su libertad en el ejercicio de este poder y el valor efectivo de su merecimiento. Digase que no le pertenece aqui la designacion de la forma, y á un paso mas del análisis desaparecerá como el humo la libertad en la accion, la imputacion en el delito y el derecho á la recompensa. Pues bien, ya lo hemos dicho, la sociedad reúne todas estas sumas, reproduce todas estas ecuaciones, y por la mas perfecta de todas las analogías nos

conduce á reconocer en ella el derecho de reglamentar el uso, sistemar la accion y dar la forma en el ejercicio de ese mismo poder, que no está en sus manos crear ni destruir.

239. *Prueba fundada en la conveniencia social.* Si la conveniencia social está bien representada en el cálculo de los medios prácticos y las dificultades de hecho; si la abundancia y eficacia de los primeros se halla en razon directa de la situacion, de los hábitos y propensiones comunes, y nada aumenta y complica mas las segundas que el indiscreto empeño de hacer entrar lo existente en el círculo de una hipótesis incompatible de todo punto con el orden histórico, la conveniencia social nos aconseja no abandonar una idea que, relacionada con la naturaleza misma y acomodada mucho á la política de los tiempos modernos, puede ser fecunda en consecuencias felices, como en trastornos y desastres lo ha sido por el efecto necesario de una aplicacion viciosa. Porque, sea dicho de paso, las cuestiones de forma se afectan de las cuestiones de principios: cada partido las pervierte á su turno, y nada es mas comun en el sistema de las aplicaciones, como este aire de familia que de continuo se muestra en el cuadro de la sociedad: el que todo lo quiere todo lo pierde, y la exageracion de una forma es, como la suplantacion de un principio falso, un manantial fecundo de calamidades y desastres.

240. Fuera de estas consideraciones hai una de la primera magnitud, fundada nada ménos que en la divina institucion de la Iglesia católica. La escuela teocrática, exagerando hasta este punto la célebre cuestion, ha hecho dos cosas, debilitar el poder moral del derecho público sobre el poder político de los gobiernos, dando á estos una mision personal semejante al pontificado, é identificar en cuanto al punto de origen la apostolicidad de la Iglesia con la legitimidad de los gobiernos. Con lo primero autorizaba el despotismo; con lo segundo confundian los títulos primordiales de la Iglesia y del Estado.

241. No es nueva esta consideracion: los teólogos mas insignes la han atendido, y las consecuencias político-religiosas del protestantismo vinieron á hacerla de todo punto necesaria.

242. "El protestantismo, atacando la potestad espiritual de los papas, y pintando con los mas negros colores los peligros de la temporal, aumentó hasta un grado desconocido las pretensiones de los reyes; mayormente estableciendo la funesta doctrina de que la suprema potestad civil tenia enteramente bajo su jurisdiccion todos los asuntos eclesiásticos, y acusando de abuso, de usurpacion, de ambicion desmedida, la independencía que la Iglesia reclamaba fundándose en los sagrados cánones, en el mismo reconocimiento de las leyes civiles, en las tradiciones de quince siglos, y principalmente en la augusta institucion de su Divino Fundador, que no hubo menester la permission de ninguna potestad civil para enviar á sus apóstoles á predicar el Evangelio por todo el universo, y á bautizar en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo."

243. "Basta dar una ojeada á la historia de Europa del tiempo á que nos referimos, para conocer las desastrosas consecuencias de semejantes doctrinas, y cuán agradable se hacia á los oídos del poder, lisonjeado nada ménos que con la concesion de facultades ilimitadas, hasta en los negocios puramente religiosas. Con esta exageracion de los derechos de la potestad civil, que coincidía con los esfuerzos para deprimir la autoridad pontificia, debia tomar incremento la doctrina que procuraba equipar bajo todos aspectos la potestad de los reyes á la de los papas; y por lo mismo era tambien mui natural que se procurase establecer y afirmar la teoría de que aquellos habian recibido de Dios la autoridad de la misma manera que estos, sin diferencias de ninguna clase." (1)

(1) BALMES. Del Protestantismo comparado con el Catolicismo en sus relaciones con la civilizacion europea, Tom. 3.º, cap. LI.

244. Baste lo dicho sobre una cuestion mui profundamente ventilada por este autor, á cuyo libro remitimos á nuestros lectores para que la vean en todo su desarrollo,

§. III.

DEL MODO Y CONDICIONES CON QUE EL PODER ELECTIVO HA SIDO COMUNICADO Á LA SOCIEDAD.

245. Hemos visto que la sociedad tiene, no un derecho inherente á su naturaleza, sino una facultad amplia concedida por su Autor para designar sus gobiernos. La designacion de estos tiene, pues, siempre un origen social, á diferencia del sacerdocio, que tiene personalmente un origen divino. El orden ó la gerarquía de las personas condecoradas con el título de gefes de las naciones viene de la sociedad; la jurisdiccion que tales gefes ejercen viene de Dios. ¿Mas de qué modo comunica Dios esta facultad ó este poder á la sociedad? Oigamos al autor últimamente citado.

246. "La diferencia de opiniones sobre el modo con que Dios comunica la potestad civil, por mucha que sea su teoría, no parece que pueda ser de grande entidad en la práctica. Como se ha visto ya, entre los que afirman que dicha potestad viene de Dios, unos sostienen que esto se verifica *mediata*, otros *inmediatamente*. Segun los primeros, cuando se hace la designacion de las personas que han de ejercer la potestad, la sociedad no solo designa, es decir, pone la condicion necesaria para la comunicacion del poder, sino que ella lo comunica realmente, habiéndolo á su vez recibido del mismo Dios. En la opinion de los segundos, la sociedad no hace mas que designar; y mediante este acto, Dios comunica el poder á la persona designada. Repito que en la práctica el resultado es el mismo, y de consiguiente la diferencia es nula." (1)

(1) Obra citada, tom. 3.º, cap. LI.

247. El grande y merecido respeto que profesamos á este sabio escritor, nos ha determinado á transcribir los anteriores conceptos, para prevenir una dificultad contra la distincion que hemos hecho entre el poder y la designacion, como un medio de salvar los principios cardinales de la sociedad de entre las exageraciones de ambas escuelas políticas. La semejanza y aun identidad que aparentemente podia tener ella con la distincion que hacian los teólogos entre la comunicacion mediata ó inmediata del poder divino á la sociedad, no sería difícil que, dando márgen tambien á la identidad de la censura crítica que ejerce Bálmes contra esta distincion, hiciese aparecer la nuestra con los caracteres de sutileza é inutilidad de que aquella se considera revestida. Decimos, pues, en primer lugar, que la distincion de aquellos teólogos no merece la censura; y en segundo, que aun en caso de merecerla, la nuestra ciertamente no puede estar en ella comprendida.

*Pruébase la primera parte de nuestra proposicion.*

248. Para convencerse plenamente de esto, basta notar con exactitud las siguientes concesiones explícitas que hace el mismo Dr. Balmes en favor de la distincion que censura. Primera: que los autores de ella *comprendian mui bien estas materias, concedian mui grande importancia á la distincion, y sin duda veian envuelta en ella alguna verdad digna de tenerse presente.*

Segunda. *Que el distinguir en este punto, no procede de espíritu de cavilosidad, como pudiera sospecharse, si tratáramos de aquella clase de teólogos que abundan mas en los argumentos dialécticos que en discursos fundados en las Sagradas Escrituras, en las tradiciones apostólicas &c., pues no pertenecen ciertamente á este número los teólogos citados.* (Belarmino y Suarez.)

Tercera. Que los teólogos católicos procedían en este punto con una prevision y sagacidad admirables.

Cuarta. Que lejos de que en semejante distincion se envolvese solo una sutileza, que al contrario se ocultaba aquí uno de los puntos más graves del derecho público.

Quinta. Que la opinion sobre la comunicacion inmediata podia envolver un sentido que hiciese olvidar á los pueblos la manera singular y característica con que fué instituida por el mismo Dios la suprema potestad de la Iglesia, confirmando esta triste verdad con los reinados de Enrique VIII y de Isabel de Inglaterra.

Sexta. Que á fin de evitar esto los teólogos citados, aun concitándose el odio de los reyes, como les sucedió con Jacobo de Inglaterra, procuraban que aquella diferencia quedase bien consignada, no permitiendo que en punto tan importante se introdujese confusion de ideas que pudiese dar margen á peligrosos errores.

Sétima. Que no pudiendo aquellos teólogos consentir que, al tratarse del origen del poder, se olvidase la parte que habia cabido á la sociedad (esto es, la eleccion y el consejo humano, mediante consilio et electione humana), hicieron una distincion que servia muy particularmente para indicar la diferencia entre la Iglesia y el Estado, &c., &c.

249. Despues de todas estas concesiones, que el autor dota de una gran fuerza expansiva con sus desarrollos analíticos, concluye con las siguientes reflexiones sobre la importancia práctica de la distincion repetida. "Encierra mucha, dice, en cuanto sirve para recordar á la potestad civil, que el establecimiento de los gobiernos y la determinacion de su forma ha dependido en algun modo de la misma sociedad. . . . Sirve tambien la expresada distincion, en cuanto establece el origen del poder civil como dimanado de Dios, autor de la naturaleza; mas no cual si fuera instituido por providencia extraordinaria á mane-

ra de objeto sobrenatural, como se verifica respecto á la suprema autoridad eclesiástica. (1)

250. De cuanto acaba de verse inferimos rectamente, que para refutar sin réplica los conceptos del Dr. Balmes sobre la poca ó ninguna importancia de la distincion teológica entre la comunicacion mediata ó inmediata del poder social, bastan esas mismas reflexiones y concesiones hechas por él. Apoyados pues, no precisamente en la autoridad, sino en la importancia que en sí tienen estas reflexiones del autor citado, decimos que la distincion referida no merece su censura: primero, porque una distincion que envuelve una verdad digna de tenerse presente, nunca puede ser nula, pues que la verdad encerrada afecta á la distincion, y en este caso, ó no hai verdad en ella, ó no hai nulidad: segundo, porque una distincion colocada en la primera gerarquía por hombres sapientísimos y llenos de crítica, con pleno conocimiento de causa, y en la cual ni aun sospecharse puede espíritu de cavilosidad, no puede ser nunca de poca importancia: tercero, porque una distincion donde se formulaba por una parte el derecho fundamental de la Iglesia y por otra el verdadero derecho del gobierno, no podia ser insignificante en la práctica ni de poco bulto en lo especulativo: cuarto, porque una distincion que envolvía uno de los puntos mas graves del Derecho público, es cardinal en el mismo Derecho público, y por lo mismo es de una importancia universal y perpetua: quinto, porque una distincion alegada, y con causa y necesidad, para impedir la confusion de las ideas sobre las cuestiones importantísimas que se versan acerca del divino origen de la Iglesia y el Estado, es de todos los tiempos, como lo es la necesidad que la indujo: sétimo, porque una distincion empleada con muy buen éxito en favor de los derechos de la sociedad, relativamente á los gobiernos, es eminentemente tute-

(1) Obra citada, cap. LI.

lar de los principios, de las garantías y de la existencia misma de la sociedad civil.

251. ¿Qué importa aún, además de lo dicho, y según el mismo Dr. Balmes, la distincion referida? Un recuerdo de la primera magnitud hecho á los gobiernos sobre su dependencia de origen en favor de la sociedad. ¿Qué más? Establece el verdadero origen del poder civil. Luego esta distincion es mui efectiva y verdadera en lo especulativo, es mui fecunda é importante en la práctica. Mas para acabar de convencernos, principalmente sobre este último punto, veamos las últimas consecuencias que el mismo Dr. Balmes deduce de las consideraciones con que acaba de realzar la importancia de la repetida distincion.

252. "De esta última consideracion, dice, resultan dos consecuencias, á cual mas trascendentales para la legítima libertad de los pueblos y la independenciam de la Iglesia. Recordando la intervencion que expresa ó tácitamente le ha cabido á la sociedad en el establecimiento de los gobiernos y en la determinacion de su forma, no se encubre con misterioso velo su origen, se fija lisa y llanamente su objeto y se aclaran por consiguiente sus deberes, al propio tiempo que se establecen sus facultades. De esta suerte se pone un dique á los desmanes y abusos de la autoridad, y si se arroja á cometerlos, sabe que no le es dado apoyarse en enigmáticas teorías. La independenciam de la Iglesia se afirma tambien sobre bases sólidas; cuando la potestad civil intente atropellarla, puede decirle: "*Mi autoridad ha sido establecida directa é inmediatamente por el mismo Dios; la tuya dimana tambien de Dios; pero mediante la intervencion de los hombres, mediante las leyes, siguiendo las cosas el curso ordinario indicado por la naturaleza y determinado por la prudencia humana; y ni los hombres ni las leyes civiles tienen derecho de destruir ni de cambiar lo que el mismo Dios se ha dignado instituir sobreponiénd-*

*dose al órden natural y echando mano de inefables portentos.* (1)

253. Resulta de todo lo expuesto, que la distincion hecha por los teólogos entre la comunicacion inmediata ó mediata de la potestad civil, no merece la censura, y queda con esto plenamente demostrada la primera parte de nuestra proposicion.

*Pruébese la segunda parte.*

254. Pero nosotros hemos añadido, prescindiendo de la cuestion anterior, que nuestra distincion ciertamente no debe comprenderse en la repetida censura del publicista español. Nosotros hemos distinguido, no entre la comunicacion mediata ó inmediata del poder al gobierno ó á la sociedad civil, sino entre el poder de los gobiernos y su designacion, para sostener que esta es una facultad de la sociedad, mientras aquella es un atributo exclusivo de Dios. Nuestra distincion es real; la de los teólogos es puramente modal: ellos hablan de un poder que inmediata ó mediatamente se comunica á la sociedad; nosotros no hallando fuera de Dios el origen del poder público, decimos, que ni es inherente á los gobiernos, ni trae origen de la sociedad, prescindiendo del modo con que Dios le comunique, cosa de que se puede en efecto prescindir, porque los inconvenientes á que atienden los teólogos con la distincion repetida no tienen lugar ninguno, supuesta la facultad de designar que consideramos en la comunicacion civil: ellos tratan de fijar las consecuencias de la comunicacion mediata; nosotros de inquirir las condiciones ó requisitos con que deben ser ejercidas las facultades sociales: ellos tienden á un principio; nosotros á un sistema de reglas prácticas: ellos se detienen en la cuestion teológica; nosotros en el Derecho pú-

(1) Obra citada. Ibid.

blico: en ellos la designacion es un medio; en nosotros es una facultad, un derecho fundamental: segun ellos, la sociedad tiene un poder que transmitir; segun nosotros, la sociedad no tiene sino facultades para concurrir por sí misma á la organizacion del gobierno. Cualesquiera puntos de contacto que nuestra opinion tenga con la de aquellos en la cuestion repetida, no bastarian jamás para identificar nuestra distincion con la suya, ni para comprenderlas indistintamente en la censura del escritor español.

255. Pero, prescindiendo de las pruebas que podriamos hallar en estas razones de diferencia, nuestra teoría se sostiene por la naturaleza misma de las cosas: 1.º, porque son dos cosas muy realmente distintas y aun diversas el nombramiento ó eleccion, del poder que se desarrolla en la accion del gobierno: 2.º, porque hemos demostrado que el primero viene de Dios, y el derecho para lo segundo no puede desconocerse en la sociedad: 3.º, porque todo viene á refundirse en la diferencia de facultades, derechos y deberes distintos que hai entre la sociedad y su gobierno, cosa que nadie puede desconocer: 4.º, porque sin esta teoría solo quedan dos extremos exagerados; uno que complica á la Providencia en la historia de los abusos de la libertad social, y otro que aísla completamente á Dios del gobierno del mundo político: 5.º, porque nuestra teoría en su primera parte garantiza los gobiernos, en su segunda, los derechos de la sociedad; siguiéndose de todo, que así el gobierno como la sociedad, deben buscar su conservacion en la comun observancia del Derecho público y constitucional.

256. Nuestros principios tienden, pues, 1.º, á reducir dentro de sus justos limites las teorías políticas de la escuela teocrática: 2.º, á impedir que la democracia en sus exageraciones se asegure paralogísticamente con las de su contraria; ó aceptando la comunicacion del poder al cuerpo de la sociedad, eleve á un dogma teológico la pretendida soberanía del pueblo, y á un principio el pacto social: 3.º, á

precisar esta cuestion importantísima y á hacerla perceptible y practicable, quitando la vaguedad que resultaria de reducirse únicamente al origen divino del poder: 4.º, á conciliar todas las dificultades especulativas y prácticas que están impidiendo el acuerdo de las doctrinas conservadoras, pero discrepantes en ciertos puntos: 5.º, á salvar los verdaderos principios en la lucha de las doctrinas, y el orden y la libertad en la carrera de las revoluciones.

257. No estamos, pues, en el caso de inquirir el modo particular con que Dios comunique al gobierno el poder civil, y á la sociedad sus facultades para elegir ó designar el gobierno. Lo que importa saber es, que estas facultades no pueden ejercerse arbitrariamente, y por tanto, que están sujetas á la lei invariable de la naturaleza. Esta sujecion á la lei es la mejor garantía de la legitimidad y lo que basta para desenvolver los principios del Derecho público y constitucional relativamente al establecimiento, forma y accion de los gobiernos, sin necesidad de entrar en otra clase de cuestiones.

## CAPÍTULO II.

### DE LA FORMA DEL GOBIERNO EN SUS RELACIONES CON EL DERECHO PÚBLICO.

258. Entendemos por forma de gobierno *la ordenada, legítima y visible disposicion de todos los elementos de inteligencia, de voluntad y de accion que son necesarios para el régimen, conservacion y perfeccion de la sociedad civil en la persona ó personas designadas por la sociedad para su gobierno.* Establecido el gobierno para dirigir, conservar y conducir á su fin la sociedad civil, tiene sobre